

INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA Y VOTO VOLUNTARIO

*Pablo Marshall*¹

Resumen

Este trabajo analiza las implicancias legales y políticas de la reforma del sistema de votación. La primera parte, jurídica, expone los cambios que se siguen de la transformación del voto obligatorio en voluntario y de la inscripción voluntaria en automática, observando algunos problemas que deberán ser abordados en el futuro. La segunda parte, política, presenta una tesis interpretativa de la reforma que sugiere que ella es un avance de la lógica liberal sobre la lógica democrática en nuestra Constitución y, sobre todo, del proyecto político neoliberal, cuyo objetivo es la completa despolitización de nuestra comunidad.

Introducción

El pasado 31 de enero, tras un largo debate, se publicó de la esperada Ley 20.568 que regula la inscripción automática de los ciudadanos en el registro electoral (en adelante, la Ley).² Esta Ley fue precedida por casi tres años de incertidumbre que siguieron a la aprobación de la reforma constitucional

1 Pablo Marshall Barberán es Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Es profesor e investigador de la Universidad Austral de Chile. Actualmente realiza su investigación doctoral en la Universidad de Glasgow. Los comentarios recibidos de Alberto Coddou y Guillermo Jiménez fueron de gran utilidad para este trabajo.

2 La Ley, además de la inscripción automática, modificó varios elementos de la organización y funcionamiento del Servicio Electoral, entre los que se cuenta la creación de un Consejo y la entrega de la tarea de llevar el cómputo de los votos. Además, la Ley modificó la inscripción de candidaturas, el régimen de vocales de mesa, los horarios de votación y los procedimientos ante el Tribunal Calificador de Elecciones, entre otras cuestiones. Fueron modificadas, en definitiva, las siguientes normas legales: Ley 18.556; Ley 18.700; DFL 1, Ministerio del Interior, 2006; DFL 1, Ministerio del Interior, 2005; Ley 18.603; Ley 19.884; Ley 18.460; y Ley 20.568.

que remozaba los artículos 15 y 18 de nuestra Constitución Política, creando este nuevo sistema.³ Sin embargo, dicha reforma no cambió en absoluto la práctica electoral, dado que continuó el antiguo sistema de voto obligatorio e inscripción voluntaria en el nivel legal. La disposición transitoria vigésimo tercera, también introducida por tal reforma, conciliaba los dos niveles explicando que la entrada en vigencia del nuevo sistema de votación e inscripciones debía esperar hasta la dictación de la correspondiente ley. Ello implicaba, por lo tanto, que la reforma a la Constitución en esta materia era letra muerta, al menos hasta la dictación del correspondiente desarrollo legal.⁴

Esta es la primera ley aprobada de aquellas que han sido denominadas “de la agenda política”, desde las reformas constitucionales de 2005 que eliminaron la institución de los senadores designados, entre otras materias.⁵ Ello, vale destacar, marca una importante diferencia entre esta ley de voto voluntario e inscripción automática y la suerte que han tenido las propuestas para la reforma del sistema electoral binominal y la incorporación de mecanismos para votar desde el extranjero.⁶

Si bien parece un lugar común que todas estas reformas compartan el ánimo de modificar los elementos remanentes de las bases constitucionales y legales sobre las cuales el sistema político quedó configurado tras el término de la dictadura, que esta Ley se haya concretado mientras los otros proyectos se han estancado es elocuente respecto a las diferencias de contenido ideológico. Solo para ilustrar este punto, resulta útil compararlas desde una perspectiva partisana. Paradójicamente, quienes han sido los principales promotores y defensores de la necesidad de reformar el sistema binominal y facilitar el voto desde el extranjero fueron los primeros detractores del voto voluntario y la inscripción automática. Así, en círculos políticos (y especialmente académicos) de izquierda, la idea del voto voluntario no fue recibida calurosamente y solo el hecho de que ella gozara de gran popularidad entre la ciudadanía conquistó los votos necesarios para su aprobación en el Congreso Nacional. No

3 Ley de Reforma de la Constitución 20.337.

4 Esto ocurre cada vez que una reforma constitucional precede el desarrollo legal necesario para implementar el cambio constitucional. Por ejemplo, sucedió con la modificación del artículo 17 inciso 2°, que contemplaba la rehabilitación por el Senado, por obra de la Ley de Reforma Constitucional 20.050, que decretó que la recuperación debía efectuarse “en conformidad a la ley”. Sin embargo, dicha ley para la recuperación de la ciudadanía no ha sido creada. La reforma, en definitiva, dejó a los individuos privados de su ciudadanía sin opción de recuperarla.

5 Ley de Reforma de la Constitución 20.050.

6 Ver Marshall, Pablo, “El derecho a votar desde el extranjero”, en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 24 (2), 2012, pp. 139-161.

es casual tampoco que la Ley que implementa el sistema de voto voluntario e inscripción automática haya sido aprobada y publicada por el mismo gobierno de derecha que se ha negado sistemáticamente a instalar la discusión sobre el binominal en la agenda parlamentaria. Estos indicios deben hacernos reflexionar desde ya sobre las peculiaridades de estas nuevas características de nuestro sistema de votación que hoy es transversalmente presentado como un triunfo de la democracia y la libertad sobre un rancio autoritarismo.

Este comentario tiene dos propósitos. El primero es eminentemente jurídico y práctico: explicar y analizar la modificación constitucional y legal que afectó al sistema electoral. Para ello, resulta conveniente comparar el nuevo sistema con el antiguo y revisar algunas de las novedades y posibles problemas, tanto legales como prácticos, que se generan con la modificación. Aquí debe advertirse que se ha considerado solamente el análisis de aquellas normas que afectan la posición en que se encuentran los ciudadanos ante el voto y la inscripción, dejando para otra ocasión las más oscuras y difíciles normas orgánicas que fueron modificadas por la Ley. Las dos primeras secciones del comentario están dedicadas a este objetivo. La primera examina los cambios que nuestro sistema electoral experimentará y algunos de los problemas que podrían afectarlo con el paso de la obligatoriedad a la voluntariedad (sección 2) y la segunda, aquellos aspectos relacionados con el cambio desde un sistema de inscripción voluntaria a uno automático (sección 3).

El segundo propósito, desarrollado en la sección tercera y final del comentario, es teórico e interpretativo. La modificación de la Constitución y la Ley en un tema tan sensible como el voto expresa un cambio o quizás una adaptación de los principios sobre los cuales se basa nuestra autopercepción como comunidad política. En este respecto quiero reflexionar sobre cuál es ese cambio, por qué se ha materializado y cuáles son los principios políticos en juego.

1. De inscripción voluntaria a inscripción automática

Hasta ahora el registro electoral chileno funcionaba sobre la base de una inscripción voluntaria. Ello significaba que solo eran agregados al registro quienes, cumpliendo con los requisitos legales, expresamente lo solicitaban. La inscripción en el registro era, para todos los efectos, un requisito indispensable tanto para ejercer el derecho a sufragio como para postularse a cualquier cargo de elección popular. No era extraño que algunas personas sostuvieran como un requisito implícito de la ciudadanía, además de la nacionalidad, la edad y la ausen-

cia de condenas criminales, la respectiva inscripción en los registros electorales.

El antiguo sistema fue muy criticado por su rigidez. Por una parte, no le permitía participar en las elecciones a nadie que no hubiera estado inscrito en el registro, hipotéticamente excluyéndolos como destinatarios de las ofertas electorales que los partidos y candidatos realizaban para persuadir a los votantes. Por otra, una vez inscritos en el registro, los votantes lo estaban irrevocablemente, lo que, sumado a la obligatoriedad del voto, constituía una doble barrera de salida y contribuía a asegurar un mínimo de participación electoral: los inscritos no podían ausentarse sino en virtud de excusas establecidas por ley y no se permitía la desinscripción voluntaria. En estos términos, existía un padrón electoral que no prometía sorpresas, con una identidad más o menos uniforme (muertos y criminales eran compensados con nuevos inscritos), considerando que la rigidez del sistema de inscripción disuadía un gran caudal de nuevas inscripciones.

Con el cambio legal, ese escenario se ve drásticamente modificado. Su examen permite encontrar, a grandes rasgos, dos clases de dudas. Por un lado, dudas operativas sobre cómo va a funcionar el nuevo sistema. Por otro lado, dudas respecto a si (y cómo) esta modificación legal va a cambiar el comportamiento del electorado y los resultados de las elecciones.

Respecto al primer punto, solo se plantean dudas menores. La inscripción será realizada de manera automática, por lo que no se necesitará ni la comparecencia del ciudadano involucrado en ninguna instancia ni su asentimiento. La configuración y actualización del registro pasará a estar a cargo del Servicio Electoral, el cual requerirá directamente los datos necesarios al Registro Civil y a otras instituciones. Vale la pena observar que, de este modo, la inscripción pasa de ser de una manifestación ciudadana con expreso e importante contenido político a una actividad burocrática realizada por la administración mediante un procedimiento legalmente regulado.

Desde la perspectiva operativa, el cambio provocó la necesidad de tomar algunas decisiones legales respecto de las nuevas inscripciones y del régimen de transición entre el antiguo y el nuevo registro. Una de las interrogantes que surgieron al aceptar el sistema de inscripción automática fue la de determinar a qué circunscripciones iban a ser agregados los nuevos electores, sin que ellos concurrieran a una de las juntas inscriptoras locales. La solución vino dada por la adopción del domicilio declarado en el Registro Civil como domicilio electoral. Cabe observar, sin embargo, que esta identidad de domicilios solamente afectará a los nuevos inscritos y no cambiará el domicilio de los antiguos aunque aquellos mantengan un domicilio electoral distinto al declarado en el Registro Civil.

Otra de las novedades que se cuentan en la nueva ley es la eliminación de las mesas separadas por género. Pese a que todos los inscritos antiguos se mantendrán en sus actuales mesas de votación, lo que dará una predominancia de un género sobre otro, los nuevos inscritos serán agregados sin atención a su género a las antiguas mesas que tengan cupos disponibles (menos de trescientos cincuenta electores; debido a la cancelación por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilidad) y a las nuevas mesas requeridas para integrar a todos los nuevos votantes. Esta división, que se había justificado por consideraciones de orden público en los recintos electorales y que tenía su origen en la tardía incorporación de las mujeres como votantes, carecía ya de todo fundamento y creaba una sensación de extrañeza. Los principales perjudicados por esta medida son los analistas electorales, que perderán la información de que disponían respecto al factor género como elemento para evaluar la intención de voto.

En general, la reforma del sistema de inscripción marca un avance en el proceso de modernización de la administración de las elecciones. La compleja integración del registro, que involucrará la administración de información que viene de múltiples fuentes, se erige como el principal desafío logístico del Servicio Electoral, que con la reforma ha salido fortalecido y ha adquirido un rol más protagónico aun del que ya ostentaba. La información con que el Servicio conformará el registro provendrá del Registro Civil como principal proveedor, del Departamento de Extranjería y de Policía Internacional, quienes suministrarán la información relativa a los extranjeros avecindados en Chile y del cumplimiento de los requisitos de residencia que afectan a los chilenos nacidos en el extranjero; y, finalmente, de los juzgados civiles y criminales, que tendrán a su cargo la inhabilitación de criminales y personas con discapacidad mental. Asimismo, la organización de una masiva cantidad de nuevas mesas receptoras de sufragios conformadas para un electorado presumiblemente apático genera la pregunta de cómo van a comportarse en la práctica la administración de esas mesas.

Respecto del segundo punto de análisis, la influencia del cambio de sistema de registro en la participación y los resultados electorales, es donde mayor incertidumbre se respira. La ampliación del universo de votantes de una manera tan radical como se tiene previsto, supondrá al menos dos encrucijadas a las cuales los candidatos y partidos deberán enfrentarse: la retención de los electores que hasta ahora eran cautivos del sistema y la captación de nuevos electores entre los nuevos inscritos. Estos factores pueden ser analizados también respecto al nuevo carácter voluntario del voto.

2. De voto obligatorio a voto voluntario

El voto obligatorio implicaba que los ciudadanos, una vez inscritos en los registros electorales, tenían la obligación de comparecer el día de la votación y sufragar en ella. Adicionalmente, la obligatoriedad del voto implicaba, o más bien autorizaba, la ausencia debidamente justificada en los casos de encontrarse ante una importante imposibilidad respecto de su cumplimiento. Sin embargo, esa imposibilidad servía solo como una excusa para el incumplimiento del deber de sufragar, siendo igualmente posible la calificación jurídica, enjuiciamiento y sanción de quien no había satisfecho los estándares de justificación. De ahí, por ejemplo, que solo la constancia de policía que certificaba que el elector se encontraba demasiado lejos de su local de votación pudiera tener el carácter de prueba para la satisfacción de la excusa en el correspondiente juicio infraccional que se seguía ante el juez de policía local. He allí el tercer aspecto y final que está implícito en el carácter obligatorio del sufragio. El ciudadano que no concurría a sufragar y no prestaba las correspondientes excusas era sometido a una sanción.

El cambio de sistema importa la eliminación de la obligación de sufragio, quedando el ejercicio de este derecho a la entera voluntad del ciudadano. Ello implica que ya no existe obligación jurídica de concurrir a sufragar el día de la elección y que no es necesaria la presentación de excusas, ni menos aun la imposición de multas por su incumplimiento. Ello afectará a todo el padrón electoral de igual manera. Por lo tanto, no importando si la inscripción se realizó voluntariamente antes de la entrada en vigencia de la nueva ley o si se realizó, conforme a esta última, de manera automática, el voto será voluntario.

Hay dos elementos del voto que permanecerán, no obstante la lógica liberalizadora, en el terreno de lo obligatorio y que generarán cierta contradicción entre el funcionamiento de las elecciones bajo el nuevo modelo y los fundamentos que guiaron la reforma. Estos aspectos son la obligatoriedad de los vocales de mesa y la obligatoriedad de sufragar en todas las elecciones que se lleven a cabo en un mismo acto electoral.

Uno de los puntos altos de la legislación electoral chilena ha sido el buen funcionamiento del sistema de los vocales de mesa como principales órganos electorales. Su actividad se ha caracterizado por su alta eficiencia a la hora de producir los resultados electorales y, al mismo tiempo, por significar un gasto relativamente moderado para el fisco. Sin embargo, desde el punto de vista de los principios del Estado de Derecho, la gran ventaja del sistema de vocales es

que su desempeño como órganos totalmente independientes los transforma en los principales garantes de la imparcialidad de la elección.

El sistema de nombramiento de vocales era coherente con la lógica del sufragio obligatorio. Entre quienes tenían el deber de concurrir a la elección se sorteaba a quienes deberían ejercer el cargo de vocales. Todos los inscritos debían concurrir el día de la elección; todos los inscritos tenían la posibilidad de ser sorteados como vocales; todos, en definitiva, estaban involucrados en el acto electoral, de una manera más o menos intensa, en cumplimiento con sus obligaciones jurídicas y políticas.

Esa situación ha cambiado, planteando una encrucijada para el sistema. Bajo el nuevo sistema, los vocales serán seleccionados bajo la misma modalidad en que se elegían cuando el voto era obligatorio: por sorteo. En esas circunstancias, aquellos que serán inscritos automáticamente se verán forzados a participar en un acto del cual, bajo la lógica del voto voluntario, tienen el derecho a no ser parte. Haciendo eco de este hecho, la ley concede importante discrecionalidad en el nombramiento de los vocales a las autoridades electorales, las que pueden seleccionar prefiriendo “a aquellas personas que pueda presumirse más aptas para desempeñar las funciones de vocales de Mesas” (art. 41). Esta combinación de factores, a mi juicio, amenaza la actual garantía de imparcialidad que hasta ahora nuestro sistema de vocales implicaba, dado que carga a la autoridad electoral con la tarea de imponer una obligación a quien se ha incluido en el padrón electoral a costa de garantizar que no tiene obligaciones sino solo derechos. Especialmente en las nuevas mesas, la selección de los vocales podría llevar a la configuración de un cuerpo de ciudadanos responsables mucho más susceptible de ser influenciado o dirigido.

El nuevo sistema contiene una incoherencia más aguda. No obstante el sufragio será voluntario, de acuerdo con la nueva normativa, si una persona concurre a votar tendrá obligatoriamente que hacerlo en todas las elecciones que se estén desarrollando ese día. Esto implica, por ejemplo, que, cuando la elección de Presidente, senadores y diputados se desarrollen al mismo tiempo, quien concorra a votar no podrá hacerlo solamente en una de ellas. Esto es problemático en la medida en que contradice directamente el fundamento teórico más importante de tener un sufragio voluntario, esto es, la garantía de la expresividad política de la abstención.

Pese a que ello no fue significativamente discutido en el procedimiento de reforma de la Constitución, el mayor problema que afectaba al voto obligatorio era que no concedía ninguna posibilidad de expresión a quienes querían

rechazar al sistema político mediante su abstención electoral. Abstenerse de votar parece expresar, por parte de aquellos comprometidos con la práctica política, el más radical de los rechazos ante las alternativas políticas ofrecidas por la elección. Puede ponerse el ejemplo de un comunista comprometido para el cual es importante votar por su candidato en primera vuelta y a quien tanto el candidato de la Concertación como el de la derecha le repugnan de una manera tal que, para expresar su postura política, requiere del espacio comunicativo de la abstención. Tanto los votos blancos como los nulos son considerados como inválidamente emitidos por la legislación chilena, por lo que tampoco proveían ese espacio de comunicación. Si bien ese problema expresivo ha quedado resuelto y el significado de la abstención puede ser ahora elaborado como un acto que expresa rechazo o desprecio por el sistema político, esa libertad comunicativa no es respetada a quienes creen que hay elecciones que valen la pena (por ejemplo, la elección presidencial) y elecciones que no valen la pena (por ejemplo, porque en el régimen electoral binominal la elección está asegurada para las dos coaliciones principales), por más que estas se realicen en un mismo acto. Esta norma parece contraproducente en un sistema que basa sus aspiraciones de funcionamiento en la premisa de la libertad como un aliciente de la participación.

Ello nos lleva de vuelta a los posibles efectos del voto voluntario y la inscripción automática en el comportamiento de los ciudadanos el día de la elección. Respecto a ello, las expectativas del proyecto estaban puestas en la generación de diversidad y reflexión que el discurso político de los sectores actualmente representados se vería obligado a asumir en circunstancias como las actuales, donde el público que recibe la oferta electoral está renovado y tiene que necesariamente concurrir a votar. Sin embargo, no puede descartarse del todo que este nuevo escenario posibilite el fortalecimiento de nuevas fuerzas políticas que han permanecido marginadas o el desarrollo de movimientos políticos antisistema cuyo foco pueda estar puesto en el carácter expresivo del abstencionismo.

3. El efecto de la reforma y la imagen de la comunidad política

Con motivo de la publicación de la reforma constitucional que modificaba los artículos 15 y 18 de la Constitución, escribí un artículo con el propósito de evidenciar las falencias de la discusión académica y parlamentaria en torno al significado y motivos de tal reforma. Señalé en esa oportunidad que los argu-

mentos esgrimidos en la discusión parlamentaria carecían de plausibilidad y que la verdadera razón, ideológica a mi parecer, no se había sincerado durante la tramitación del proyecto. Ahí identifiqué tres argumentos, uno conceptual, uno relativo a la participación y, finalmente, otro sobre el costo del sufragio.⁷

El argumento más largamente desarrollado fue el *conceptual*, conforme al cual la naturaleza del sufragio en cuanto derecho requería un ejercicio voluntario. Este no tiene fundamento jurídico dado que es lógicamente posible la existencia de derechos de ejercicio obligatorio. Ello está estrechamente relacionado con la idea que el interés en la asignación de derechos (como bien lo saben los economistas neoliberales) no solo implica al titular sino que también puede ser un interés colectivo. El ejemplo del derecho de los padres a tener una relación directa y regular con sus hijos es prueba de ello, al ser establecido tanto en favor del padre como del hijo. También es prueba de ello que, en el derecho comparado, los sistemas de voto obligatorio son tan comunes como los de voto voluntario.

El argumento de la *participación* sostenía que la reforma va a permitir aumentar el caudal de participación electoral, que viene decayendo desde la elección de 1989. Obviamente, cabe esperar una discusión más profunda en el futuro cuando existan datos que permitan evaluar los resultados del sistema. Entonces, se podrá corroborar a la luz de los hechos las hipótesis esgrimidas, basadas en un enigmático principio psicológico conforme al cual los seres humanos son más dados a hacer las cosas que no son obligatorias. Como ya mencionamos, este nuevo escenario abre un espacio para la importación, adaptación y elaboración de teorías sobre la “conducta del electorado” ahora ya no solo en relación a su intención de voto sino también a la efectiva participación en los procesos electorales. Estas teorías, análisis e hipótesis, que constituyen uno de los núcleos disciplinares de la ciencia política norteamericana, intentarán contestar preguntas como: ¿bajo qué condiciones las personas tienden a votar?, ¿cuál es el perfil de los votantes respecto a quienes no votan? o ¿cuándo las personas tienden a creer que su voto será decisivo para la elección? Estas preguntas y sus consiguientes respuestas tienen un parecido de familia con aquellas que se espera que los publicistas respondan: ¿cómo hacer el producto más atractivo para las personas o cómo resaltar los elementos atractivos del producto?, ¿cuál es el perfil del cliente y cuáles son sus patrones de consumo? o ¿cómo hacer que el cliente sienta que necesita el producto? Esa similitud no es casual.

7 Marshall, Pablo, “El derecho y la obligación de votar”, en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 22 (1), 2009, pp. 79-89

Finalmente, abordamos el argumento del *costo del sufragio*. Este argumento señalaba que los costos individuales que la inscripción voluntaria y el sufragio obligatorio significaban para los ciudadanos eran demasiado altos. Ellos tendrían un impacto negativo en la participación política. Hoy parece plenamente atingente especular, sobre la base del nuevo sistema, sobre los niveles de participación en las próximas elecciones. Nuevamente quiero utilizar este argumento para introducir un comentario acerca del significado de la reforma, que puede ser ilustrado con esta extraña idea de analizar la actividad de participar en una elección democrática en términos de costos y, por supuesto, de los correspondientes beneficios que puede encontrarse en ella.

Cómo señalamos al comienzo, en esta sección se buscará responder a las preguntas sobre el significado del cambio de sistema para nuestra autocomprensión como comunidad. Las preguntas que me propuse son: ¿cuáles son los principios políticos en juego?, ¿cuál es el cambio? y ¿por qué se ha materializado?

Quiero responder a estas preguntas explicando cómo esta reforma contribuye a asentar un modelo neoliberal en la comprensión de nuestra comunidad o, más bien, de nuestra ausencia de comunidad. Quiero hacerlo presentando esquemáticamente una visión comparativa de la idea de comunidad política que está en el trasfondo de esta discusión. Se debe entender que ciertas familias de ideas políticas irreconciliables constituyen el marco que permite interpretar que en cuestiones como el derecho a la educación o los cambios al sistema electoral está en juego *lo político*; no se trata, por tanto, de cuestiones de mera eficiencia, eficacia y administración.

Después de fijar este marco de referencia común, en segundo lugar, quiero diluir las preguntas sobre la naturaleza y las razones del cambio de autocomprensión de nuestra idea de comunidad política, porque no creo que esta sola reforma constituya la consolidación de ese proyecto. Más bien, creo que la reforma puede ser vista como la normalización que el propio sistema político neoliberal impulsa respecto de elementos que son anómalos a él. En tal sentido, no tiene caso hablar de la implantación jurídica del neoliberalismo, sino solo de una adecuación y consolidación del mismo en las esfera jurídica y política a través de modificaciones institucionales que tienen el sentido de expresar cambios más profundos acontecidos en el nivel de la comprensión de la esfera pública y la construcción de la subjetividad.

Resultará obvio que estamos hablando de neoliberalismo no como una mera teoría económica de la inacción estatal, como se lo ha tendido a com-

prender en Chile. Neoliberalismo es también, y más aun, un proyecto político hegemónico.

3.1. Un esquema de interpretación

Numerosos autores reconocen la coexistencia de dos lógicas antagónicas imbricadas en la construcción y funcionamiento de las democracias occidentales: la lógica liberal y la lógica democrática. Ambas tienden a afirmar la necesidad de instituciones de participación democrática y de protección de los derechos individuales. Cada cual lo hace, y aquí está el punto relevante que las distingue, considerando a unas como constitutivas de la vida en común y a la otra subordinada o coadyuvante a las primeras.⁸

Así, el *liberalismo* típicamente considera que la existencia de la comunidad y de su intervención en la vida de las personas está basada en el consentimiento individual, en la colaboración estatal en la persecución de los fines individuales y, sobre todo, en el respeto que la comunidad debe tener por la esfera autónoma del individuo.⁹

La democracia, desde esta perspectiva, es una forma de gobierno especialmente propicia para proteger la libertad individual, en la medida que las autoridades están vinculadas a la ciudadanía. Sin embargo, desde la perspectiva liberal, el criterio de la protección de la libertad individual no puede quedar entregado totalmente a las formas con control político del gobierno sino que debe ser acompañada de una protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas, como una garantía de que las mayorías en el poder no puedan abusar de las minorías.

En armonía con esta visión instrumental de la democracia respecto a la autonomía individual, la esfera pública es vista como un espacio en que los actores individuales auto-interesados interactúan mutuamente en una constante negociación para lograr los acuerdos necesarios para mantener una armoniosa vida en común. La esfera pública es descrita por medio de la analogía del mercado, en que los comerciantes van a comprar y vender sus productos. En ese entendido, los individuos votan porque es una instancia que les permite influir en la construcción de las reglas que limitarán su libertad, mirando su interés particular; el derecho a voto es una ventaja. Esto lleva como conse-

8 Por ejemplo, Mouffe, Chantal, *The Democratic Paradox*, (Verso) 2005, pp. 1-16; Loughlin, Martin, *The Idea of Public Law*, (Oxford University Press) 2003; y Michelman, Frank, *Brennan and Democracy*, (Princeton University Press) 1999, pp. 3-15.

9 Por todos, Rawls, John, *Political Liberalism*, (Columbia University Press) 1996, pp. 1-45.

cuencia, en ciertos casos, que los individuos sean concebidos, en el momento en que participan en la vida pública, como electores racionales. Se llega a extrapolar así el comportamiento económico al comportamiento político y se transforma al elector en un consumidor de políticas públicas. Es cierto que ese no es siempre el caso y que muchos liberales presentan una imagen de la política mucho más cerca de la moral que de la economía, pero también lo es que ambas aproximaciones comparten un mismo individualismo metodológico.

La expresión sociedad, por oposición a corporación, refleja, en una analogía jurídica, el tipo de relación existente en este modelo. En una sociedad, sus miembros (los socios) aportan algo con la finalidad de destinarlo a producir y repartir los beneficios que se produzcan como fruto de ello. Detrás de esta forma jurídica, yace un mero compromiso instrumental de obedecer las reglas que sus miembros se han dado en común, subsistiendo frente a este compromiso una amplia esfera de acción en la cual los individuos pueden perseguir su interés particular. En una corporación, por el contrario, lo que resalta es una finalidad común a todos los asociados, que no puede ser traducida en la eventual particular ventaja que cada uno de ellos obtiene con su participación. El elemento común es el que diferencia a una y otra concepción, al liberalismo de la democracia.¹⁰

Por otro lado, la *democracia* comprende la existencia de la comunidad como algo constitutivo tanto de los sujetos como de la libertad e igualdad de la cual ellos gozan. Es por ello que la participación democrática es la más importante actividad que contribuye a construir un sistema en que los individuos puedan ser libres y, al mismo tiempo, determinar en conjunto la identidad de la comunidad en términos de una concepción del bien común.¹¹

Los derechos individuales, desde la perspectiva democrática, están justificados como una forma de garantizar la libre e igual participación de los individuos en la democracia. Los derechos políticos tienen esa finalidad evidente. Desde esa perspectiva, incluso los derechos civiles y sociales vienen inspirados por la idea de asegurar ciertas condiciones de libertad individual y autonomía que permitan actuar en la esfera pública en términos de igualdad y libertad. Los derechos fundamentales, en definitiva, son entendidos como subordinados a la participación democrática.

10 Ver Loughlin, op. cit., p. 16 y ss.

11 Por todos, Barber, Benjamin, *Strong Democracy*, (University of California Press) 1984, pp. 117-162.

La concepción que la visión democrática tiene de la esfera pública es particularmente distinta a la idea de esta de los partidarios del mercado liberal. La analogía que mejor calza es la del foro, donde los ciudadanos se encuentran en un espacio público, dejando atrás sus negocios personales, para dedicar su tiempo a los asuntos públicos, a las cuestiones que afectan a la comunidad en su totalidad. Precedida por un proceso de diálogo en que se escuchan las razones ajenas y se exponen los puntos de vista propios, y se adquieren diferentes perspectivas, la votación es una instancia preciosa en la cual la voluntad colectiva es construida por medio de la aportación de cada uno de los ciudadanos y constituye el principal deber de los individuos para con la comunidad. Sin participación, la comunidad no es posible; sin comunidad, la libertad y la igualdad no son posibles. Basado en principios como la virtud, el bien común y la solidaridad, este discurso articula la esfera pública como una esfera autónoma a la racionalización económica.

Debo enfatizar nuevamente que, cuando hablo de liberalismo y democracia, no me refiero a sistemas políticos distintos sino a imágenes que se interrelacionan en la configuración de nuestras instituciones sociales y políticas. El cambio de un sistema obligatorio, donde el sufragio era comprendido como un deber ciudadano de participar en las decisiones fundamentales de la comunidad, a un sistema voluntario, donde el sufragio es comprendido como una ventaja que puede ser o no aprovechada porque mira en el exclusivo interés de su titular, constituye a mi juicio una clara señal de la prioridad de la lógica liberal sobre la lógica democrática. Sin embargo, creo que ese diagnóstico, en el particular caso de Chile, se queda corto. Dentro de la familia liberal pueden distinguirse visiones más o menos radicales; quiero sugerir que Chile está en un proceso de colonización por la más feroz de ellas.

3.2. El neoliberalismo como proyecto político

En el magnífico ensayo *Neoliberalismo y el fin de la democracia liberal*, Wendy Brown sostiene que el proyecto neoliberal tiene la capacidad de destruir a la democracia constitucional en los términos que la conocemos, esto es, de una transacción entre liberalismo y democracia. Brown describe cómo el éxito del proyecto neoliberal modifica las prácticas sociales y políticas de una manera tan radical que las instituciones de la democracia constitucional no subsisten como algo constitutivo, sino solo como un cascarón contingente e instrumental, que puede o no servir como eslogan de su proyecto hegemónico. La doc-

trina neoliberal desarrolla, en resumidas cuentas, un proceso de colonización de todas las esferas sociales.

Este proceso de colonización implica, en primer lugar, que la lógica microeconómica pretende ser implementada en la esfera pública, donde el valor del cálculo de utilidad monopoliza tanto el diseño institucional como las prácticas públicas. La racionalidad del mercado pasa a ser también la racionalidad pública: las decisiones públicas se toman siguiendo esta lógica. No hay espacio, así, para otro tipo de consideraciones culturales, sociales o políticas. Ello tiene profundas implicancias en el comportamiento del Estado. Se entiende que el Estado está al servicio del mercado, como su instrumental garante, no solo en lo que respecta a la economía propiamente tal sino que poniendo a merced de esa dimensión todo el resto de las políticas públicas, incluyendo aquellas relacionadas con cuestiones tan diversas como las tasas de natalidad o la delincuencia. El Estado adopta para sí mismo la lógica de mercado, por lo que se entiende a sí mismo como un actor más del mercado.

La colonización no termina en la esfera pública. La racionalidad del mercado también pretende ser implementada en la constitución de los individuos, que de agentes morales autónomos y ciudadanos mutuamente interesados pasan a ser sujetos instrumentalmente racionales, bajo la lógica del empresario responsable que se hace cargo de las ganancias y las pérdidas de su empresa económica. Las consecuencias de esta implantación, esta vez desde la perspectiva del sujeto, se hacen evidentes en la desintegración de la idea del interés público, despilitizando al ciudadano y eliminando cualquier iniciativa asociativa.

La conclusión de Brown es que el neoliberalismo está asociado a lo que Foucault ha llamado gubernamentalidad. Esto es, el control de los individuos no solamente mediante el ejercicio del poder público sino también mediante una constelación de mecanismos descentrados que básicamente funcionan a través del ejercicio mismo de la libertad individual. En otros términos, se trata de un orden en el cual la libertad es comprendida como un instrumento de dominación a través de la moralización de sus consecuencias, bajo la cual los sujetos se hacen responsables de ser racionalmente competentes bajo el modelo del empresario responsable y la sociedad entera es introducida dentro de la dinámica de la competencia de mercado. Así, la privatización de la seguridad social genera un mercado competitivo y configura a los individuos como los directos responsables y beneficiarios de una adecuada o económica planificación familiar. La impotencia de no poder distinguir entre aquellos

que buscan su enriquecimiento material, conforme al modelo del individuo egoísta, de aquellos que luchan con la ansiedad de cuidar de su futuro y el de su familia, es una de las técnicas de esta forma de control.¹² Según Dana Villa: nos enfrentamos a una atmósfera en la cual la privatización, el materialismo, la ansiedad económica y una creciente inequidad estructural son los factores que mejor describen nuestra experiencia como sujetos.¹³

El proyecto neoliberal hegemónico, además, presenta a la sociedad y el individuo como algo necesario y objetivo, parte de una naturaleza en la cual la intervención humana es inefectiva o indeseada. Oculta, de esta manera, que tanto las prácticas sociales como la identidad de los individuos son discursivamente construidas y, por tanto, esencialmente modificables. Oculta, asimismo, que la práctica política de dicha construcción puede ser contestada y enfrentada con otros discursos alternativos. En definitiva, el proyecto hegemónico se presenta como una realidad objetiva y al tiempo asume la imposibilidad de otro proyecto alternativo.¹⁴

Esta descripción parece extremadamente atinente a la experiencia del Chile de los últimos años. Dos ejemplos recientes de una forma de pensar en lo político que se ha vuelto cotidiano pueden alertarnos acerca de la influencia y al mismo tiempo el peligro que significa sucumbir ante el proyecto neoliberal. Uno tiene relación con el financiamiento de la educación; el otro, con la influencia del dinero en el sistema político.

En el debate sobre la modificación del modelo de educación superior, los argumentos han sido articulados, tanto por parte del gobierno como de la oposición, según la lógica del mercado. Tras la pregunta sobre quién debe pagar por la educación superior, subyace la pregunta sobre quién va a rentabilizar la ganancia de la inversión hecha por el Estado en el sistema educacional. Como la lógica neoliberal no permite visualizar la construcción de objetivos colectivos ni la valorización de otros activos que los propiamente monetarios, la discusión ha girado en torno a cómo diseñar un sistema que ponga todos los incentivos en el comportamiento económicamente racional de los actores del mercado y que permita la inversión del Estado en la manera más eficiente posible. Así, la propuesta favorita del Gobierno pasa por el sistema de crédi-

12 Brown, Wendy, *Edework: Critical Essays on Knowledge and Politics*, (Princeton University Press) 2005, pp. 37-59.

13 Villa, Dana, *Public Freedom*, (Princeton University Press) 2008, p. 9.

14 Sobre el concepto de hegemonía, ver Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal, *Hegemony and Socialist Strategy: Towards a Radical Democratic Politics*, (Verso) 1985, pp. 93-148.

tos que incentivan la responsabilidad del cliente del sistema educacional y minimizan la inversión requerida. Casi podría decirse que la admisión de la necesidad de becas para los individuos más pobres obedece a una proyección de que su futura situación financiera puede distorsionar el mercado bancario e incita a hacer la pérdida financiera desde el comienzo.

Por otro lado, en la constante regurgitación del debate sobre la influencia de los empresarios en el sistema político, el diagnóstico es más fácil. La presentación y eterna discusión de la ley de lobby, la posibilidad de donaciones millonarias a las campañas políticas o el ridículo sistema de control de conflictos de interés que afecta a los parlamentarios y funcionarios del gobierno, son algunos botones de muestra de la normalización que ha alcanzado el flujo de la lógica del mercado en los pasillos de las instituciones de gobierno. El diputado Alinco, por ejemplo, respondió a las acusaciones sobre sobornos políticos como contraprestación en su voto del presupuesto del año 2011 con un cándido reconocimiento de que lo que había aceptado no era un soborno para él, sino un aporte no monetario para su campaña de 2013, en la cual sus electores agradecerían su capacidad como agente racional de mercado para negociar becas especiales para su distrito electoral.

3.3. Entre el *management* de lo político y la democracia como una responsabilidad compartida

Nuestra conclusión es que la reforma del sistema electoral contribuye a asentar no solo la lógica liberal sobre la lógica democrática en el diseño de nuestras instituciones políticas, sino que contribuye a afianzar un entendimiento de la política en los términos del neoliberalismo.

La política del neoliberalismo es la anti política. Si desde antiguo se distinguió entre la forma de gobernar una comunidad política y administrar una casa particular, y luego se expresó en las fórmulas de la política y la economía como disciplinas antagónicas, correspondientes a los ámbitos del Estado y el mercado, el neoliberalismo pretende no solo eliminar la distinción entre la esfera de los intereses privados y de los intereses comunes, sino también presentar la forma de administración de los asuntos privados como la forma en que la comunidad debe ser gobernada.

La administración económica como paradigma del gobierno del Estado tiene una particular lógica para el neoliberalismo. En primer lugar, no hay espacio para la asociación política de los individuos. Toda forma de asociación que no mire la persecución de intereses particulares es vista como una

amenaza paternalista o totalitaria. Como contrapartida, el tremendo prestigio y legitimidad de la persecución de intereses individuales, corporativos, burocráticos y estamentales funciona al mismo tiempo como una forma de bloquear cualquier expresión de interés genuinamente colectivo. Cuando en el proceso legislativo no se trata de acomodar y negociar los intereses de los empresarios con el de los consumidores y trabajadores, muchas veces se ve a las propias empresas reguladas diseñando, directamente o través de sus lobistas, la regulación de la que serán objeto. La idea misma de la sociedad civil como mediación entre los individuos y el Estado es rechazada, entregando a la “información perfecta” que arrojan las preferencias del mercado dicha tarea.

En segundo lugar, y lo que resulta no menos preocupante, la astucia y el oportunismo se presentan como las virtudes públicas más relevantes en una esfera en que la lógica del cálculo estratégico es gobernada por el monopolio de los medios masivos de comunicación y la transformación de la interacción política en una especial clase de relaciones públicas.¹⁵

En este contexto, el voto voluntario debe ser entendido, y es lógico así hacerlo, como la adecuación de un aspecto que no había sido todavía adaptado a la idea de la libertad como ausencia de interferencia y, en particular, de la no interferencia del interés común en la esfera individual. No importa, para el enjuiciamiento de este aspecto, qué tan importante haya sido el interés común perseguido o cuál haya sido la magnitud de la interferencia en la libertad individual. El asunto era una cuestión de principios.

Para terminar, quiero señalar que, si bien el voto obligatorio podía ser entendido como una manifestación del legado autoritario de la dictadura, se trataba de una de las pocas disposiciones que nos recordaba, en forma práctica, que vivimos en una comunidad de las cual todos somos responsables. Quiero sugerir que el voto obligatorio, en esos términos, podía ser entendido como una promesa. La obligación de votar está directamente relacionada con la idea de la responsabilidad política del ciudadano. Que alguien esté obligado a realizar una conducta, en este caso votar, dice relación con su responsabilidad tanto de realizar la acción (deber de votar) como ante las consecuencias de su realización (la elección de las autoridades por la ciudadanía). Si nuestra Constitución nos hacía responsables de votar, también puede decirse que nos prometía la creación de unas condiciones respecto de las cuales nuestra responsabilidad podía ser asumida. En estos términos, el voto obligatorio solo

¹⁵ Ver Villa, op. cit., pp. 1-26.

era coherente con unas condiciones que posibilitaran tanto individual como institucionalmente la imputación de la responsabilidad de los actos de la colectividad (a través de sus agentes gubernamentales) a quienes componen la ciudadanía. Por tanto, la existencia del voto obligatorio en la Constitución era una promesa de que dichas condiciones se verían a satisfacción en algún momento; una promesa esperanzadora de democratización. Esa promesa de democratización, en términos de la construcción de una esfera pública robusta que acogiera la deliberación colectiva; de un control robusto de la actuación de nuestras autoridades; y una institucionalidad en que los partidos políticos sirvieran de catalizadores y mediadores de las demandas de la ciudadanía; es decir, la promesa de una mayor igualdad política, me parece que fue olvidada junto con la modificación del sistema electoral.¹⁶

Se optó por otra forma de dotar de coherencia a la Constitución, borrando la promesa que el voto obligatorio representaba y adaptando entonces el sistema de votación al sistema neoliberal. No quiero decir con esto que, para activar un proceso de democratización de nuestra política, deba volverse a un sistema de voto obligatorio. Quiero sugerir, por el contrario, que las demandas de la democracia como lógica de lo político, en que la participación de la ciudadanía de una forma horizontal es el mayor de sus impulsos, exigen un mayor esfuerzo en un momento en que, en nuestro país, las bases para entender que somos una comunidad política que se autogobierna están cada vez más horadadas.

16 Ver Risser, David, "The moral Problem of Nonvoting", en *Journal of Social Philosophy*, 34, 3, 2003.